



PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Ajustes al Régimen de Precios de Transferencia

REGLAMENTACIÓN DE LOS INFORMES MAESTRO Y PAIS POR PAIS

Normativa

A partir de la reforma tributaria del año 2007, se encuentran vigentes las normas de Precios de Transferencia (en adelante “PT”) para todos los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (en adelante “IRAE”) cuyos ejercicios fiscales hayan finalizado a partir del 31/12/2009.

Estas normas de Precios de Transferencia fueron reglamentadas inicialmente a través del decreto N° 56/009, del 29 de enero de 2009 y luego por sucesivos decretos y resoluciones posteriores.

Quiénes se encuentran comprendidos

El artículo 1° del decreto N° 56/009 establece que se encuentran comprendidos en el régimen de Precios de Transferencia los siguientes sujetos pasivos del IRAE:

- 1) Quienes realicen operaciones con entidades vinculadas constituidas, domiciliadas, radicadas, residentes o ubicadas en el exterior; y obtengan rentas empresariales;
- 2) Quienes obtengan rentas por servicios personales fuera de la relación de dependencia, tributen IRAE por opción o inclusión preceptiva y realicen operaciones con entidades vinculadas constituidas, domiciliadas, radicadas, residentes o ubicadas en el exterior;
- 3) Quienes efectúen operaciones con entidades constituidas, domiciliadas, radicadas, residentes o ubicadas en países de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación. La normativa establece una lista preceptiva de treinta y tres jurisdicciones o estados (a partir del 7/05/18 se excluye Panamá), considerando baja tributación una tasa de imposición efectiva sobre la renta menor al 10%;
- 4) Caso especial: transacciones entre sujetos vinculados y la comercialización de commodity con cotización conocida en mercados transparentes, en las cuales participe un intermediario en el exterior que no sea el destinatario efectivo de la mercadería.

Qué se entiende por entidades vinculadas del exterior

Entidades vinculadas son aquellas donde la dirección o control de ambas partes, directa o indirectamente, es ejercida por las mismas personas físicas o jurídicas. Este control puede deberse a que una o más entidades tengan el poder de decisión por la participación en el capital, el nivel de sus derechos de crédito sobre la empresa, influencias funcionales u otros motivos.

Obligados a preparar el estudio de precios de transferencia

Los obligados a preparar el estudio de precios de transferencia (en adelante “EPT”) son todos los contribuyentes del IRAE que realicen cualquiera de las operaciones anteriormente mencionadas.

Una vez realizado el EPT, solo deben presentarlo ante DGI, aquellos contribuyentes del IRAE con operaciones comprendidas por más de UI 50 millones (aprox. U\$S 6.200.000) o aquellos que por alguna razón hayan sido notificados por la Dirección General Impositiva (en adelante “DGI”). El EPT debe ser presentado conjuntamente con una declaración jurada.

Antecedentes del decreto N° 353/2018

El Capítulo IV de la ley N° 19.484 de Transparencia Fiscal (en adelante “LTF”), establece algunos ajustes al régimen de PT del IRAE.

Las principales modificaciones introducidas por esta ley buscan adaptar la normativa uruguaya a las exigencias del llamado Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (“BEPS” por sus siglas en inglés) de la OCDE.

La LTF, entre otras cosas, introduce la posibilidad de realizar Acuerdos Anticipados de Precios (en adelante “APA”) en forma bilateral con otras administraciones tributarias, con las cuales exista convenio vigente para evitar la doble imposición. Anteriormente la normativa solo permitía acuerdos unilaterales.

El Capítulo IV de la LTF incrementa la información a proporcionar por las empresas comprendidas, generando mayores obligaciones y reportes a entregar a DGI. Se establece para las entidades que forman parte de grupos multinacionales de gran dimensión económica, la obligación de presentar ante DGI el Informe Maestro (en adelante “IM”) y el Informe País por País (en adelante “IPxP”).

Hasta ahora esto no se había reglamentado por parte del Poder Ejecutivo.



PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Decreto N° 353/2018, reglamenta IPxP e IM

El 7/11/2018 se publica el Decreto N° 353/2018 que reglamenta lo dispuesto por el capítulo IV de la LTF. Como se mencionó anteriormente, el ajuste al régimen implica la presentación del IM y del IPxP.

El decreto comienza estableciendo lo que deberá contener el IPxP y dispone que la DGI establezca la forma en que dicha información será presentada.

El decreto detalla la información mínima que debe contener el IM, como ser: estructura del Grupo Multinacional (en adelante “GM”), descripción del negocio del GM, los intangibles que posee y utiliza, las actividades financieras y las posiciones financieras y fiscales del GM.

También establece que quiénes están obligados a informar a DGI, son los sujetos pasivos del IRAE que integren un GM de gran dimensión económica (en adelante “GMGDE”). Esta obligación será anual y debe cumplirse dentro de los doce meses del cierre de ejercicio.

Un GMGDE de gran dimensión económica es aquel GM cuyos ingresos consolidados totales al cierre de ejercicio del grupo sean iguales o mayores a € 750 millones.

El IPxP podrá ser utilizado por DGI para el cumplimiento de sus cometidos y para el intercambio de información en el marco de convenios vigentes.

Resolución de DGI N° 94/2019, establece detalles y plazos del IPxP

La Resolución N° 94/2019 complementa las normas comprendidas en el Decreto N° 353/2018.

A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la presentación del IPxP, establece la forma, condiciones y plazos en que los sujetos obligados deberán presentar a DGI la información referida, cuando corresponda.

Los sujetos obligados a presentar el IPxP, deberán presentar anualmente el referido informe, excepto cuando el mismo deba ser presentado por una entidad integrante del GM obligada a informar ante una administración tributaria de una jurisdicción con la que nuestro país tenga vigente un acuerdo de intercambio de información ⁽¹⁾ y dicho informe pueda ser efectivamente intercambiado con DGI.

⁽¹⁾<http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/about-automatic-exchange/CbC-MCAA-Signatories.pdf>

No obstante, en caso que DGI no se pueda hacer del informe, por cualquier motivo, ésta le notificará al contribuyente, para que éste pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente régimen.

• Plazo

En caso que corresponda presentar el IPxP ante DGI, el plazo para hacerlo será dentro de los 12 meses siguientes al cierre del ejercicio de informe.

• Información complementaria

Los sujetos comprendidos, pertenecientes a GMGDE deberán proporcionar anualmente a DGI información relativa a:

- La entidad que presentará el IPxP en nombre del GM,
- La entidad controlante final del GM,
- Las entidades del GM en el país.

Esta información deberá remitirse a través de la página web de DGI, en forma previa a la fecha de cierre del ejercicio del GM de gran dimensión económica que integra la entidad.

La misma deberá ser efectuada en todos los casos, cualquiera sea la residencia de la entidad que presente el IPxP y lugar de presentación de dicho informe; incluso si no hubiera sufrido modificaciones en el período.

• Vigencia

El Decreto N° 353/2018 y la Resolución N° 94/2019, establecen la vigencia de estos cambios en la normativa, para aquellos contribuyentes del IRAE, para ejercicios económicos iniciados a partir del 1/01/2017.

• Resolución transitoria

Para los ejercicios finalizados entre el 31/12/2017 y el 30/11/2018, se deberá presentar el IPxP ante DGI dentro de los 15 meses siguientes al cierre del ejercicio de informe.

Para los ejercicios finalizados entre el 31/12/2017 y el 28/02/2019, el plazo para comunicar la información complementaria vence el 31/03/2019.

COMENTARIOS FINALES

El contribuyente debe tener presente que si es integrante de un GMGDE, estará comprendido dentro de la obligación de presentar el IPxP. Ésta, es independiente a la obligación de realizar el EPT.

En caso que el GM haya presentado el IPxP en otra jurisdicción, se debe determinar si hay convenio de intercambio de información vigente.

El siguiente paso, en caso de formar parte de un GMGDE, es enviar la información complementaria vía web en la página de DGI, a través de “Servicios en línea”, “Otros Servicios” opción “Ingreso de Información Complementaria Informe País por País”, en los plazos establecidos.

En caso que el GM no haya presentado el IPxP en otra jurisdicción o habiéndolo presentado, con dicha jurisdicción no hay convenio de intercambio de información vigente, el contribuyente deberá presentarlo, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de DGI N° 94/2019.

Por último, el IM no debe ser presentado en esta oportunidad, ya que aún no se encuentran reglamentadas sus formalidades.

CONTACTO

Ricardo Castro, rcastro@bdo.com.uy

Tel: +598 2915 1220 - Fax: +598 2916 2229

Rincón 487, Piso 11

11000 Montevideo

Uruguay

